

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AÑANA****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de Junta de Cuadrilla de Añana de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2022 y publicado en el BOTHA número 132 de fecha 18 de noviembre de 2022, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen de la Cuadrilla de Añana, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica el texto íntegro de la precitada ordenanza en el BOTHA con carácter definitivo, y será de aplicación a partir de su publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación posterior.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conforme a lo preceptuado en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la precitada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ribabellosa, 4 de enero de 2023

El Presidente

JAVIER URIARTE JAIRO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LA CUADRILLA DE AÑANA**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 18 a 21 de del Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, la Cuadrilla de Añana establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos y concursos-oposiciones de carácter libre; que convoque la Cuadrilla de Añana para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque la Cuadrilla de Añana, que generen Listas de Contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos y concursos-oposiciones, sean de carácter excepcional o especial de estabilización de empleo temporal de larga duración y a procesos selectivos que generen Listas de Contratación, que convoque la Cuadrilla de Añana para cubrir en propiedad plaza vacante de personal funcionario o laboral.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de las y los opositores, concursantes o aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir y el sistema de provisión utilizado, según la siguiente escala.

A) Oferta de empleo público a cubrir mediante concurso:

Grupo	CUOTAS 2022
A1	62,95 euros
A2	48,71 euros
C1	35,26 euros

C2	31,60 euros
E	28,93 euros

B) Oferta de empleo público a cubrir mediante concurso-oposición:

Grupo	CUOTAS 2022
A2	40,94 euros

COPIAS DE EXAMEN: 8 euros/examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantilla de respuesta correcta.

CERTIFICACIONES ACTAS: 8 euros/certificación. Las certificaciones serán siempre individuales

V. LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 5º**

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud en el número de cuenta que se determine por la Cuadrilla, consignándose en la transferencia nombre de la persona interesada y denominación de la plaza a la que opta. La persona aspirante deberá conservar el resguardo de ingreso.

La cantidad abonada no será devuelta cuando la actividad administrativa no se preste por causas imputables al sujeto pasivo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la devolución de la cantidad ingresada.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.